



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 159

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

FECHA: 02 DIC 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, remitido por el Asambleísta Edwin Vaca Ortega, mediante Oficio No. 180-CDCCI-AN-EVO, de 25 de noviembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 13600

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 02/12/09 HORA: 08h30

FIRMA: 



R3DYK4U23Y

Trámite **13600**

Código validación **R3DYK4U23Y**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **26-nov-2009 09:58**

Numeración documento **180-cdcd-an-evo**

Fecha oficio **25-nov-2009**

Remitente **VACA EDWIN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Antra 12 Fojas
1-C.O



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Distrito Metropolitano de Quito
Oficio No. 180-CDCCI-AN-EVO
Noviembre 25 de 2009

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Luego de expresar un cordial saludo, de conformidad a lo que establece el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts: 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 07 de agosto de 2008, a fin de que se sirva otorgarle el trámite legislativo correspondiente.

Por la atención que se digne dar al presente, expreso los sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Asambleísta Edwin Vaca Ortega

ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DEL CARCHI
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y DE LA INTERCULTURALIDAD

MEJ/.

- Adjunto un CD.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Firmas de respaldo al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

Señores Asambleístas :

EDWIN VACA

MARCO MURILLO

Haguel Cevallos

FRANCISCO ULLOA

RAFAEL PAVILA

Gabo Lora

Luisa Abernethy

Aminda Buitrago

LINDRER ALTABOYA L.

MEJ.



Firma y rubrica:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Firmas de respaldo al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

Señores Asambleístas :

Firma y rubrica:

Maria Molina Coespo

David Helmo E.

Ramiro Tena

[Firma manuscrita]

Yorlinda Muñoz

[Firma manuscrita]

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

[Firma manuscrita]
MEJ/.





REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las provincias fronterizas del Ecuador, y en particular la provincia del Carchi, para el cumplimiento de sus actividades de trabajo cotidiano y actividades comerciales, prestan el servicio de transporte de personas y bienes a cambio de una contraprestación económica, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación.

Los Jueces de Tránsito no pueden aplicar sanciones por infracciones de tránsito que no estén establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de transporte prestado por compañías, cooperativas y propietarios de vehículos que se trasladan por la red vial colombo ecuatoriana, cumplirán con las Leyes, Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales de cada país.

La Constitución de la República, en el Art. 11, numeral 3 estipula: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley..."

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



contingencias de dicho desplazamiento en aras del bienestar general de los ciudadanos.

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que "el transporte internacional de personas y mercancías, es un servicio de transporte público garantizado por el Estado, consecuentemente, se requerirá de un contrato de operación de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, y se regirá adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país."

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "El transporte fronterizo de personas y mercancías, es un servicio público que se lo realiza sólo dentro de los límites establecidos para la zona de integración fronteriza respectiva, requerirá de un contrato de operación de acuerdo con los términos establecidos por la presente ley y se regirá adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país".

Que, el servicio prestado por compañías, y cooperativas de transporte de personas y bienes que circulan por la red vial colombo ecuatoriana, darán estricto cumplimiento a las Leyes, Tratados, Convenios, Acuerdos Internacionales y obligaciones tributarias de cada país.

Que, es necesario expedir normas que regulen el transporte de personas y bienes en la red vial colombo ecuatoriana y se establezca un ordenamiento del transporte fronterizo;

Que, el incumplimiento a las normas legales, a más de atentar contra el derecho de los choferes profesionales, ha motivado una violenta competencia en las calles y carreteras, entre vehículos de las Cooperativas y Compañías de transporte urbano, intraprovincial e interprovincial con el objeto de captar un mayor número de pasajeros, lo que ha ocasionado accidentes de tránsito que han causado la pérdida de vidas humanas, especialmente de peatones y pasajeros.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones, expide la siguiente:



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- El tercer inciso del Art. 97, sustitúyase por el siguiente:

Las licencias de conducir serán otorgadas con 100 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla ...

El texto del Art. 97 será el siguiente texto:

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

"Las licencias de conducir serán otorgadas con 100 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:"

INFRACCIONES	PUNTOS
Contravenciones leves de primera clase	1,5
Contravenciones leves de segunda clase	3
Contravenciones leves de tercera clase	4,5
Contravenciones graves de primera clase	6
Contravenciones graves de segunda clase	7,5
Contravenciones graves de tercera clase	9
Contravención muy grave	10
Delitos	11 - 30

Art. 2.- El segundo inciso del Art. 98, sustitúyase por el siguiente:



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



La recuperación de los puntos será por un máximo del 100% de los puntos perdidos.

El texto del Art. 98 será el siguiente:

Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La recuperación de los puntos será por un máximo del **100%** de los puntos perdidos.

Art. 3.- Al final del Art. 108, agréguese el siguiente texto:

Están especialmente obligados a la reparación de daños y perjuicios quienes a consecuencia de un accidente de tránsito causen muerte, lesiones y demás sufrimientos físicos o estéticos; psíquicos como angustia, ansiedad; y, daños materiales que serán calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley.

El texto del Art. 108 será el siguiente:

Art. 108.- Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial.

En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Están especialmente obligados a la reparación de daños y perjuicios quienes a consecuencia de un accidente de tránsito causen muerte, lesiones y demás sufrimientos físicos o estéticos; psíquicos como angustia, ansiedad; y, daños materiales que serán calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



Art. 4.- En el primer inciso del Art. 115, después de la palabra contrario, suprímase "***para efectos de responsabilidad civil***".

El texto del Art. 115 será el siguiente:

Art. 115.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociere la persona que lo conducía, mientras no se pruebe lo contrario, se presumirá que el conductor era su dueño.

Si el vehículo es de propiedad del Estado, o de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se presumirá que lo conducía la persona encargada de la conducción de tal vehículo.

Art. 5.- Al final del Art. 128, agréguese el siguiente texto:

Responsabilidad de la Administración Pública.-

1. *Por daños reportables a defectos de construcción en las públicas:*
 - a. *Daños causados por el uso inadecuado de la vía respecto a sus características estructurales.*
 - b. *Daños derivados por defectos técnicos de construcción de las llamadas obras especiales o de arte que hacen parte de la vía.*
2. *Por negligencia en las tareas de la conservación de la vía u obras que forme parte de ella*
3. *Por daños provenientes de la ejecución de trabajos en las vías públicas.*
4. *Por negligencia en la colocación oportuna de señales de tránsito a causa del evento.*
5. *Por error culposo en la autorización de carreras de velocidad;*
6. *Por daño a terceros mediante circulación de vehículos de su propiedad.*

Responsabilidad Técnica.- Igual responsabilidad tendrán los diseñadores y planificadores de obras para la circulación de vehículos a motor.

Manejo de escombros.- Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado. El particular u organismo estatal que no cumpla con el debido



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



manejo de escombros y desechos de construcción, será sancionado como lo establece el Art. 128 de la presente Ley.

El texto del Art. 128 será el siguiente:

Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasione un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente.

Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de la obra.

Responsabilidad de la Administración Pública:

1. *Por daños reportables a defectos de construcción en las públicas:*
 - c. *Daños causados por el uso inadecuado de la vía respecto a sus características estructurales.*
 - d. *Daños derivados por defectos técnicos de construcción de las llamadas obras especiales o de arte que hacen parte de la vía.*
2. *Por negligencia en las tareas de la conservación de la vía u obras que forme parte de ella*
3. *Por daños provenientes de la ejecución de trabajos en las vías públicas.*
4. *Por negligencia en la colocación oportuna de señales de tránsito a causa del evento.*
5. *Por error culposo en la autorización de carreras de velocidad;*
6. *Por daño a terceros mediante circulación de vehículos de su propiedad.*

Responsabilidad Técnica.- Igual responsabilidad tendrán los diseñadores y planificadores de obras para la circulación de vehículos a motor.

Manejo de escombros.- Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado. El particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, será sancionado como lo establece esta disposición legal.

Art. 6.- En el Art. 144, al final del literal a) agréguese el siguiente texto:

Y lesiones personales que ocasionen incapacidad física hasta por 15 días.

En el Art. 144, después del literal c) agréguese el siguiente literal:

d) "Los conductores extranjeros que presten servicios de transporte de personas y bienes e incurran en contravenciones graves de tercera clase, en todas las provincias de frontera ecuatoriana."

El texto del Art. 144 será el siguiente:

Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a. El que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; ***y lesiones a personas que ocasionen incapacidad física hasta por 15 días.***
- b. El conductor profesional o no profesional que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad;
- c. El conductor que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo adulterado que tenga el mismo color y características de los vehículos autorizados, que no tenga la autorización para realizar esta actividad; a quien además de la sanción establecida en el presente artículo, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Comisión Provincial de Tránsito, correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor.

- d. ***“Los conductores extranjeros que presten servicios de transporte de personas y bienes e incurran en contravenciones graves de tercera clase, en todas las provincias de frontera ecuatoriana”***

Art. 7.- Al final del Art. 160, agréguese el siguiente texto:

“En caso de daños materiales en los que solo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y que no produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses ante el Fiscal previa suscripción de un Acta de Mediación, con acuerdo reparatorio que tendrá la calidad de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo”

El texto del Art. 160 será el siguiente:

Art. 160.- En Los procesos penales por delitos de tránsito, la Instrucción Fiscal se sustanciará en el plazo de 45 días, en lo demás se sustanciará mediante el sistema oral, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, y con las disposiciones de esta Ley.

La indagación previa no podrá prolongarse por más de 30 días en los delitos sancionados con pena de prisión, y de 45 días en los delitos sancionados con la pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho.

“En caso de daños materiales en los que solo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y que no produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses ante el Fiscal previa suscripción de un Acta de Mediación, con acuerdo reparatorio que tendrá la calidad de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo”

Art. 8.- Al final del Art. 169, agréguese el siguiente texto:

Cálculo tabular, en materia civil para la fijación del daño a la persona.- La liquidación es el reconocimiento de una obligación resarcitoria a cargo del sujeto activo



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



del daño y a favor de la persona víctima de él, que requiere la comprobación plena de los elementos siguientes:

- a) Grado de responsabilidad en relación con el daño;
- b) Entidad del perjuicio sico-somático causado;
- c) Monto de la ganancia anual dejada de percibir por el sujeto pasivo del daño;
- d) Probable edad laboriosa residual del lesionado.
- e) El daño a la persona, en sus expresiones más características comprende cuatro grupos:
 1. Todas las expensas relacionadas con la curación del sujeto víctima del daño;
 2. La incapacidad temporal;
 3. La invalidez permanente, total o parcial;
 4. La muerte del lesionado:
 - a. Muerte de la víctima a causa de la lesión misma.
 - b. Muerte de la víctima por causas externas a la lesión, antes de la liquidación del daño;
 - c. Resarcimiento para el conyugue supérstite;
 - d. Resarcimiento par a los hijos supérstites
 - e. Daño del progenitor por muerte del hijo.
 5. Daño por lesión estética o portador de graves repercusiones psicofísicas aún cuando no incida en la capacidad laboral específica de la persona lesionada como la deformidad del rostro.
 6. Resarcimiento por daños a los animales;
 7. Resarcimiento por daños a las cosas.

El texto del Art. 169 será el siguiente:

Art. 169.- Dentro del plazo establecido para la instalación de la audiencia oral pública de juzgamiento, las partes presentarán el listado de testigos que deberán declarar en ella y solicitarán la práctica de las pruebas necesarias que deban actuarse durante la audiencia, tanto para comprobar la existencia material del delito como la responsabilidad penal del imputado, y para fijar el monto de los daños y perjuicios ocasionados.

La audiencia oral se instalará y sustanciará de conformidad con las reglas establecidas para la etapa de juicio en el Código de Procedimiento Penal.



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad



De haber acusación particular, los daños y perjuicios serán discutidos y analizados en la misma audiencia.

Concluida la audiencia oral pública de juzgamiento, el Juez de Tránsito dictará sentencia aplicando las normas del Código de Procedimiento Penal. Si fuere condenatoria declarará además la obligación del condenado de pagar los daños y perjuicios, en el monto que para el efecto se liquiden en la misma sentencia.

Cálculo tabular, en materia civil para la fijación del daño a la persona.- La liquidación es el reconocimiento de una obligación resarcitoria a cargo del sujeto activo del daño y a favor de la persona víctima de él, que requiere la comprobación plena de los elementos siguientes:

- a) Grado de responsabilidad en relación con el daño;
- b) Entidad del perjuicio sico-somático causado;
- c) Monto de la ganancia anual dejada de percibir por el sujeto pasivo del daño;
- d) Probable edad laboriosa residual del lesionado.
- e) El daño a la persona, en sus expresiones más características comprende cuatro grupos:
 1. Todas las expensas relacionadas con la curación del sujeto víctima del daño;
 2. La incapacidad temporal;
 3. La invalidez permanente, total o parcial;
 4. La muerte del lesionado:
 - a. Muerte de la víctima a causa de la lesión misma
 - b. Muerte de la víctima por causas externas a la lesión, antes de la liquidación del daño;
 - c. Resarcimiento para el conyugue supérstite;
 - d. Resarcimiento par a los hijos supérstites
 - e. Daño del progenitor por muerte del hijo.
 5. Daño por lesión estética o portador de graves repercusiones psicofísicas aún cuando no incida en la capacidad laboral específica de la persona lesionada como la deformidad del rostro.
 6. Resarcimiento por daños a los animales
 7. Resarcimiento por daños a las cosas.

MEJ